



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EMERGENCIAS QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BONO DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE NAGUA, EL FACTOR Y EL DISTRITO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE MATANZAS DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ Y EN EL MUNICIPIO GASPAS HERNÁNDEZ, PROVINCIA ESPAILLAT.

RESOLUCION NÚM. CIE-01-2026.

El Comité Interinstitucional de Emergencias de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, a través de su presidenta **Sra. Mayra Jiménez**, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Decreto Núm. 160-25, que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate, el Decreto 356-25, que establece los componentes y programas de esta institución y la Guía Técnica del Bono Emergencia, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8, establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 260 numeral 2, establece como uno de los objetivos de alta prioridad nacional el organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano garantiza mediante legislaciones y políticas públicas el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad y, en consecuencia, presta su protección y asistencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Núm. 160-25, que dispone la creación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, la cual funciona como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 356-25 establece los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, incluyendo en su artículo 1 inciso b) el apoyo en emergencias, para brindar asistencia contingente para mitigar los efectos de situaciones excepcionales que afecten a los hogares; abarcando de manera específica el Bono de Emergencia como un apoyo económico y acompañamiento psicoemocional dirigido a hogares impactados por situaciones de emergencia, con el objetivo de reducir los efectos adversos ocasionados.

AY
ADCS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE

CONSIDERANDO: Que el Sistema Único de beneficiarios (SIUBEN), es una entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), cuya función es identificar, caracterizar, registrar y priorizar hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad, en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Decreto Núm. 426-07 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007) y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el SIUBEN tiene como misión gestionar el Registro Social Universal de Hogares (RSUH) y el Registro Único de Beneficiarios (RUB) a fin de proveer la información necesaria para la identificación de la población elegible de los diferentes beneficios que entrega el Estado.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la protección social adaptativa, el SIUBEN es la entidad responsable de aplicar la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) a los hogares afectados por una situación de emergencia, desastre o cualquier evento catastrófico.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos indica que el país, por su ubicación geográfica y por diversos factores sociales, económicos y de crecimiento poblacional, está expuesto a un amplio número de amenazas de origen natural o causadas por el hombre, entre otros, huracanes, ciclones, inundaciones, sequías, terremotos, deslizamientos, incendios, explosiones y a la vez enfrenta un rápido aumento de sus condiciones de vulnerabilidad ante dichos fenómenos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, en su artículo 1 numeral 1, dispone *“que las personas que se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidas en su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a los posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12 que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su cuarto eje estratégico, dispone el fortalecimiento de la coordinación entre las funciones e instituciones de planificación, protección social, gestión ambiental y de riesgos, para minimizar las vulnerabilidades y propiciar la recuperación rápida y sostenible, en particular en relación con la población más pobre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12 que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su cuarto eje estratégico, instruye la incorporación, sobre la base de un mapeo de riesgos, incluyendo la gestión de riesgos como componente esencial en los procesos de planificación sectorial, regional, provincial y de inversión pública.

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria, en su Resolución JM 210129-02, define sistema de pago como el conjunto de instrumentos, procedimientos y reglas para la transferencia de fondos entre participantes, que incluye a los participantes y a la entidad que lo opera.

CONSIDERANDO: Que la versión 2.0 del Manual Operativo del Programa Supérate (Actual Dirección de Desarrollo Social Supérate), aprobado en fecha treinta (30) de octubre

ADCS

21



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE

del año dos mil veintitrés (2023), define los apoyos económicos que pueden efectuarse en beneficio de las personas afectadas en situaciones de desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que el día 25 de febrero del 2026, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) emitió una alerta roja para las Provincias de María Trinidad Sánchez, Espaillat y Puerto Plata, así como una alerta amarilla para la Provincia de Samaná, por medio de la cual recomendó a la población evitar el cruce de ríos, arroyos y cañadas con altos volúmenes de agua.

CONSIDERANDO: Que en la madrugada del miércoles veinticinco (25) de febrero del 2026, las lluvias provocaron inundaciones en algunos municipios y distritos municipales de María Trinidad Sánchez, Samaná y Espaillat, afectando a la población de la zona.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Nagua emitió la Resolución No. 14-26 del veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), por medio de la cual declara en Estado de Emergencia el Municipio de Nagua.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de El Factor emitió la Resolución No. 02/2026 del veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), por medio de la cual declara en Estado de Emergencia el Municipio de El Factor.

CONSIDERANDO: Que la Junta del Distrito Municipal San José de Matanzas emitió la resolución No. 03-26 del veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), por medio del cual declara en Estado de Emergencia el Distrito Municipal de San José de Matanzas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Gaspar Hernández emitió la Resolución No. 005/2026 del veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), por medio de la cual declara en Estado de Emergencia el Municipio de Gaspar Hernández.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, considera a la familia como el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas, por lo que garantizará su protección.

CONSIDERANDO: Que el Estado está llamado a garantizar la seguridad alimentaria de las familias dominicanas.

CONSIDERANDO: Que la Defensa Civil realizó el levantamiento de las y los afectados por las inundaciones en las Provincias de María Trinidad Sánchez y Espaillat.

CONSIDERANDO: Que la política de protección social que se ejecuta desde la Dirección de Desarrollo Social Supérate tiene como propósito la implementación de acciones de protección social adaptativa que aseguren las condiciones para abordar las consecuencias de los impactos a través de respuestas efectivas. Cuyo enfoque principal está referido a aumentar

la resiliencia de las personas, especialmente aquellas en condiciones de exclusión, pobreza y alta vulnerabilidad social.

CONSIDERANDO: Que las instituciones del Gobierno dominicano, a raíz del impacto económico que enfrenta la población de los municipios afectados en las Provincias de María Trinidad Sánchez y Espaillat, fruto de las lluvias e inundaciones ocurridas, están llamadas a implementar las medidas necesarias que contribuyan a mitigar el deterioro de las condiciones socioeconómicas de las familias afectadas.

CONSIDERANDO: Que desde la Dirección de Desarrollo Social Supérate y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se realizaron los análisis de la información que permitieron determinar la cantidad de familias afectadas que a su vez son beneficiarias de los programas de Supérate.

CONSIDERANDO: Que desde la Dirección de Desarrollo Social Supérate y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se realizaron los cruces de información referentes al Índice de Vulnerabilidad ante Choques Climáticos (IVACC), levantamiento de servidores de Supérate y la información de los EDANES por parte de la defensa civil.

CONSIDERANDO: Que el Bono de Emergencia se concibe como un apoyo económico integral ante situaciones de desastres.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 147-02, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

VISTO: El Decreto Núm. 356-25, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), que dispone que la Dirección de Desarrollo Social Supérate, implementará varios programas en virtud de sus responsabilidades en la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza.

VISTO: El Decreto Núm. 2-26 de fecha seis (06) de enero del dos mil veintiséis (2026), que designa a la señora **Mayra Jiménez**, como Directora General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

VISTO: El Decreto Núm. 426-07 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

VISTO: El Decreto Núm. 562-25 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 426-07, del 18 de agosto de 2007, en el cual el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se crea como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTA: La Segunda Resolución, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por la Junta Monetaria de la República Dominicana, que aprueba la modificación integral al reglamento de sistemas de pago.

VISTO: La Versión 2.0 del Manual Operativo del Programa Supérate (Actual Dirección de Desarrollo Social Supérate), aprobado en fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ATENDIENDO: a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución,

RESUELVE:

PRIMERO: Implementación del Bono de Emergencia. Se dispone la implementación del Bono de Emergencia, dirigido a las familias beneficiarias de los programas de protección de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, que fueron afectadas por las inundaciones en los municipios de Nagua, El Factor y el Distrito Municipal San José de Matanzas de la provincia de María Trinidad Sánchez y el Municipio de Gaspar Hernández de la Provincia Espaillat.

SEGUNDO: Criterios de Elegibilidad. Se establecen los siguientes criterios para la selección de las familias beneficiarias del Bono de Emergencia:

1. Ser ciudadano/a dominicano/a y residir en los municipios y Distrito Municipal que fueron declarados en estado de emergencia o urgencia por parte de la sala capitular que integran las Alcaldías y la Junta Distrital referidas precedentemente en esta resolución.
2. Portar Cédula de Identidad y Electoral.
3. Estar categorizada por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).
4. Haber sufrido afectación directa por los disturbios meteorológicos descritos precedentemente.

TERCERO: Monto y medio de pago del Bono de Emergencia. El Bono de Emergencia a las familias beneficiarias de los programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate en los municipios de Nagua, El Factor y el Distrito Municipal San José de Matanzas de la Provincia María Trinidad Sánchez y el Municipio de Gaspar Hernández de la Provincia Espaillat, será por un valor único de RD\$7,000 (Siete Mil Pesos con Cero/100).

Párrafo I: Este Bono de Emergencia es una transferencia no condicionada y de libre disposición. La Guía Técnica del Bono de Emergencia establece que, al ser de libre

disposición, la persona beneficiaria puede priorizar la compra de insumos según sus necesidades inmediatas, y al no ser condicionada no está supeditada a las corresponsabilidades de los subsidios habituales.

Párrafo II: El Bono de Emergencia para personas beneficiarias activas de los programas de Supérate en los municipios de Nagua, El Factor y el Distrito Municipal San José de Matanzas de la Provincia María Trinidad Sánchez y el Municipio de Gaspar Hernández de la Provincia Espaillat será distribuido en una sola partida, dirigido a 446 familias beneficiarias en una primera etapa, posteriormente podría ser ampliado a otros hogares según los resultados del levantamiento que realizará el SIUBEN de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE).

Párrafo III: El pago del Bono de Emergencia a las familias beneficiarias se hará mediante cheque, por parte de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, en estricto cumplimiento de las normas vigentes para los fines de lugar.

CUARTO: Presupuesto para el Bono de Emergencia. Para la ejecución de este Bono de Emergencia, la Dirección de Desarrollo Social Supérate hará los requerimientos presupuestarios de lugar ante la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), conforme a las disposiciones de la Ley General de Presupuesto.

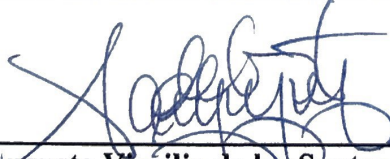
QUINTO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de esta Dirección de Desarrollo Social Supérate a proceder con la publicación de la presente resolución en los portales correspondientes, a los fines de dar cumplimiento a los principios y obligaciones de transparencia que rigen en la administración pública.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



Mayra Jiménez
Directora General de la
Dirección de Desarrollo Social Supérate
y Presidenta del Comité Interinstitucional de Emergencias





Augusto Virgilio de los Santos Almánzar
Director General del SIUBEN y
Miembro del Comité Interinstitucional de Emergencias

